



EXPEDIENTE: TEEA-RAP-001/2017.

PROMOVENTE: LA C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO: REBECA YOLANDA BERNAL ALEMÁN.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de marzo de dos mil dieciocho.

ACUERDO PLENARIO que **declara la imposibilidad de dar cumplimiento** a la sentencia dictada el seis de julio del dos mil diecisiete en el presente juicio por haber quedado sin materia ante la destitución de la C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA conforme a la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente partidario CNHJ-AGS-573/2017.

GLOSARIO

El Promovente: El C. Fernando Alférez Barbosa.

La Promovente: La C. Sindy Paola González Rubalcava.

Sala Regional Monterrey: Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CNHJ: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

Presidente Estatal: El C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes.

CEE: Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes.

SAE: Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Secretaria de Finanzas: Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes.

Sentencia ejecutoria: Sentencia dictada el seis de julio del dos mil diecisiete por la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código: Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Reglamento: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

1. ANTECEDENTES

Los hechos se sitúan entre el mes de mayo del dos mil diecisiete al mes de febrero del dos mil dieciocho.

1.1. Juicio Ciudadano y reencauzamiento. Los C.C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA y FERNANDO ALFEREZ BARBOSA interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

del Ciudadano en contra de resolución emitida por la CNHJ ante la Sala Regional Monterrey, quien luego de radicarlo, al considerar que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, era improcedente por no haberse agotado la instancia previa, ordenó **reencauzar** su demanda a la SAE en términos del Acuerdo Plenario de Reencauzamiento dictado por esa autoridad federal jurisdiccional en fecha seis de junio.

- 1.2. **Recurso de Apelación Local.** La SAE mediante proveído de fecha doce de junio admitió a trámite los medios de impugnación como recurso de apelación identificados con el número de expediente SAE-RAP-010/2017 y acumulado SAE-RAP-011/2017.
- 1.3. La SAE en fecha seis de julio dictó sentencia en la que determinó que, al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, lo natural era revocar la resolución partidista dictada por la CNHJ en el expediente CNHJ-AGS-267/2016 ordenando emitir una nueva resolución en la que declarase fundados los agravios y ordenase su reinstalación en los cargos partidarios que ostentaban hasta el momento de su destitución.
- 1.4. En fecha doce de julio la CNHJ dictó el *Acuerdo de Restitución de Cargos* por el cual, en cumplimiento a la sentencia dictada por la SAE acordó la restitución del promovente en su cargo de Secretario de Organización del CEE y de la promovente en su cargo de Secretaria de Finanzas del CEE, y giró instrucciones al Presidente Estatal el C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ a fin de realizar las medidas pertinentes para la restitución de los promoventes en sus cargos, apercibiéndole con aplicarle una medida de apremio en caso de incumplir con ello.
- 1.5. En fecha veinticuatro de julio, la CNHJ dictó resolución en el expediente partidario CNHJ-AGS-267/2016 y acumulados en la que se pronuncia respecto de la legalidad de aquella destitución e instruye al Presidente Estatal a efecto de que llevara a cabo las diligencias necesarias para la restitución de sus respectivos cargos partidistas, estos en los mismos términos que el acuerdo descrito en el punto anterior.

- 1.6. En fecha siete de septiembre, se llevó a cabo la reincorporación del promovente en su cargo de Secretario de Organización del CEEI, teniéndose por cumplida la sentencia en cuanto al C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA.
- 1.7. El dieciocho de septiembre, la SAE requirió al Presidente Estatal la reinstalación material y jurídica de la promovente en la titularidad de la Secretaría de Finanzas, ordenando acreditarlo por medio de la respectiva acta de entrega-recepción del puesto, misma que debería encontrarse firmada tanto por la promovente, como por la persona que en su lugar estuvo ostentando el cargo de la Secretaria de Finanzas, así como de cualquier otro medio probatorio que lo acreditara. Luego de varios requerimientos que la propia autoridad jurisdiccional hiciera al Presidente Estatal, finalmente en proveído de fecha dieciséis de octubre, la SAE tuvo por cumplida totalmente la sentencia ejecutoria.
- 1.8. Inconforme, la promovente interpuso un Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Monterrey, quien lo radicó bajo el expediente SM-JDC-468/2017 y dictó sentencia en fecha dieciséis de noviembre determinando la revocación del acuerdo de cumplimiento de sentencia dictado por la SAE y ordenando a este Tribunal cumplimentar la sentencia ejecutoria atendiendo los lineamientos indicados por esa autoridad jurisdiccional federal.
- 1.9. Este Tribunal llevó a cabo una serie de requerimientos a fin de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoria y en fecha veintinueve de noviembre se dictó proveído por el cual se tuvo por no cumplida la sentencia y se hicieron efectivos apercibimientos consistentes en multa, tanto a la CNHJ como al Presidente Estatal quien inconforme interpuso Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Monterrey, quien determinó darle el trámite de un Incidente de Inejecución de Sentencia en el mismo expediente SM-JDC-468/2017.
- 1.10. En fecha veintiocho de diciembre la Sala Regional Monterrey, dictó resolución en el *Incidente de Inejecución de Sentencia* del expediente SM-JDC-468/2017, en el que revoca el acuerdo de veintinueve de noviembre y



declara no cumplida la sentencia de ese juicio ciudadano, ordenando a este Tribunal llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada en autos.

1.11. En observancia a la sentencia, a partir del dos de enero se cumplieron diversos proveídos ordenados por este Tribunal, mismos que obran en el expediente, quedando pendiente únicamente de entregar documentación soporte de cierto período contable del ejercicio fiscal 2017ⁱⁱ.

1.12. El veintitrés de febrero, el Presidente Estatal puso en conocimiento de este Tribunal que la CNHJ inició un procedimiento oficioso identificado con el expediente partidario CNHJ-AGS-573/2017 que concluyó con una nueva destitución de la promovente de su cargo, anexando copia simple de la misma para conocimiento.

1.13. La CNHJ, a requerimiento de este Tribunal remitió en fecha veintiséis de febrero copia certificada de la resolución dictada dentro del expediente partidario CNHJ-AGS-573/2017 mediante la cual determino destituir a la C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA de su cargo partidario de Secretaria de Finanzas del CEE.

1.14. Este Tribunal, salvaguardando la garantía de audiencia de la promovente, en fecha dos de marzo dictó proveído por el que se dio vista con copia de la resolución del expediente partidario CNHJ-AGS-573/2017 y en relación a ella compareció por escrito en fecha siete de marzo manifestando que efectivamente se encontraba actualmente destituida de su cargo de Secretaria de Finanzas, resolución que señalan ha impugnado y se encuentra en sustanciación.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA. Los artículos 355 del Código, 15 y 20 del Reglamento, otorgan a los Magistrados la atribución para substanciar bajo su estricta responsabilidad, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento ello con el objeto de lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

Empero, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, es decir, cuando lo que se provea en un expediente sea una modificación en la substanciación del procedimiento ordinario o bien, temas en los que se tomen decisiones trascendentales, antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

2. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar, si ante la destitución de la promovente del cargo de Secretaria de Finanzas del CEE por la resolución dictada por la CNHJ en fecha siete de febrero dentro del expediente partidario CNHJ-AGS-573/2017, es posible o no dar cumplimiento a la sentencia ejecutoria dictada dentro de este juicio.

2.1. Caso concreto. En la sentencia emitida por la SAE en fecha seis de julio se ordena revocar la resolución dictada en el expediente partidario CNHJ-AGS-267/2016 y acumulados, y restituir a los promoventes en sus cargos partidistas, en el particular, a la C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA al cargo de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes, a lo cual, la CNHJ emite un acuerdo de restitución vinculando a la Presidencia Estatal a efecto de que llevara a cabo las actuaciones necesarias para dar cabal cumplimiento con dicha sentencia.

La actora, habiéndose inconformado por la no restitución en tiempo y forma, ocurrió a la justicia federal, quien ordenó a esta autoridad requerir a la Presidencia Estatal la restitución material y jurídica, en su cargo de Secretaria de Finanzas del CEE.

De lo que se advierte en autos, este Tribunal proveyó una serie de requerimientos tanto a la CNHJ como a la Presidencia Estatal a efecto de que restituyeran material y jurídicamente a la promovente, de los que resultó la entrega física y jurídica de toda la información contable del ejercicio fiscal dos mil dieciséisⁱⁱⁱ, 2016, una oficina acondicionada y equipada para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo dentro de las instalaciones del Comité Directivo Estatal de MORENA, el manejo de las cuentas bancarias, desprendiéndose de la



constancia del registro de firmas ante la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., y la emisión de diversos cheques firmados de manera mancomunada^{iv} por el C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ y la C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA, por lo que, a la fecha^v queda pendiente la entrega de diversa documentación soporte correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete^{vi}.

Ahora bien, tomando en cuenta que derivado de autos, en fecha siete de febrero la CNHJ dentro del expediente partidario CNHJ-AGS-573/2017, -y que es diverso a aquél CNHJ-AGS-267/2016 y acumulados que dio origen al presente juicio-, ha **ordenado la destitución del cargo de Secretaria de Finanzas del CEE** de la hoy actora, y la misma promovente comparece por escrito ante este Tribunal en fecha siete de marzo, manifestando que a la fecha se encuentra destituida de su cargo partidario conforme a lo ordenado en la sentencia del expediente partidario CNHJ-AGS-573/2017, solicita se suspendan los efectos de tal resolución, por haber interpuesto una impugnación, a lo cual este Tribunal concluye que no puede acordarse de conformidad, ya que como bien se ha sostenido por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-11/2018 y acumulado^{vii}, así como de dispuesto por el artículo 41, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 298, párrafo segundo del Código, la interposición de los medios de impugnación en materia electoral no producen efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado, por tanto, no puede decretarse la suspensión de los efectos de la nueva destitución de la promovente de su cargo de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes por virtud del juicio ciudadano que contra ella ha incoado, el cual habrá de resolver sus pretensiones conforme a derecho.

7

De lo anterior, este Tribunal arriba a la conclusión de que en el caso concreto **existe imposibilidad para dar cumplimiento a la sentencia** dictada en fecha seis de julio del dos mil diecisiete en el presente juicio, consistente en restituir jurídica y materialmente a la C. SINDY PAOLA GONZALEZ RUBALCAVA en su cargo de Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Morena en virtud de que por resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ésta ha dejado de ostentar ese cargo partidario, haciendo imposible que esta

Autoridad continúe con las actuaciones tendientes a cumplir la sentencia en sus términos.

3. ACUERDO.

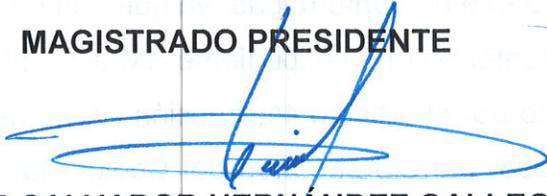
PRIMERO. Se declara la imposibilidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEA-RAP-001/2017, emitida el seis de julio del dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Con copia del presente acuerdo, infórmese a la Sala Regional Monterrey.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA



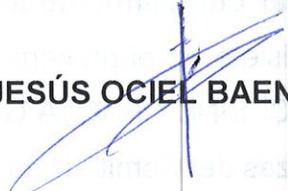
**-CLAUDIA ELOISA DÍAZ
DE LEÓN GONZÁLEZ**

MAGISTRADO



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE
LEÓN GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

1024

ⁱ Según consta en el oficio sin número de fecha 7 de septiembre del 2017, signado por el Presidente Estatal el C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, por el que informaba a los promoventes su reincorporación a sus cargos partidarios, firmando de conformidad el promovente, en tanto que la promovente, manifestó por escrito su inconformidad. Véase foja 885 del Tomo II.

ⁱⁱ A) Por proveído de fecha ocho de enero, se requirió al C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, Presidente del CEE para que celebrara entrega-recepción en la que restituyera a la C. SINDY PAOLA GONZÁLEZ RUBALCAVA, haciendo comparecer a dicho acto a la C. MA. FÉLIX AGUILERA ACOSTA, -persona que fungió como Secretaria de Finanzas del CEE-, y para que en el mismo entregara a la promovente toda la documentación contable del CEE del periodo que va del 7 de agosto del 2016 a la fecha en que se verificara la entrega-recepción. Véase de la foja 1270 a 1278 del Tomo III.

B) Por proveído de fecha dieciséis de enero, se tuvo al C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, Presidente del CEE, exhibiendo el acta de entrega-recepción de fecha nueve de enero en la que encontrándose presente la promovente se le reinstaló en su puesto de Secretaria de Finanzas del CEE, haciéndole entrega de una oficina en el edificio del CEE para el desempeño de sus funciones y recibiendo ésta la documentación contable correspondiente al 2016, señalándose en ese acto por el Presidente del CEE, que se convocaría a una nueva reunión a efecto de ponerla en posesión de la documentación contable correspondiente al año 2017 pues la misma se encontraba en posesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, lo que ocurrió el día doce de enero, sin embargo no fue posible poner a disposición de la promovente la documentación correspondiente al año 2017, ante su inasistencia y por tanto se tuvo al Presidente del CEE en vías de cumplimiento. Además, se requirió a la promovente para que se manifestará en relación con la documentación contable recibida, apercibiéndole que, para el caso de no hacerlo, se le tendría por conforme con la misma y finalmente se requirió al C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, para que depositara la documentación contable correspondiente al año 2017 ante este Tribunal a fin de ponerla a disposición de la promovente. Véase de la foja 1333 a 1344 del Tomo III.

C) Mediante proveído de fecha dos de febrero, ante la falta de manifestación de la promovente en relación a la documentación contable que del 2016 le fue entregada, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado y se le tuvo por conforme con la misma. Además, se tuvo al C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, Presidente del CEE exhibiendo por lo que hace al año 2017 el Balance de Comprobación con Catálogos Auxiliares del Sistema Integral de Fiscalización del INE, mismo que fue puesto a disposición de la promovente para que lo recibiera y en un término de cuarenta y ocho horas siguientes a ello, realizará las manifestaciones que considerara pertinentes en relación a esa documentación. Véase de la foja 1439 bis a 1442.

D) En proveído de fecha trece de febrero, se impuso una multa al C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, Presidente del CEE, por no haber exhibido la totalidad de la documentación contable correspondiente al año 2017 del CEE y se requirió a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para que remitiera a este Tribunal copia certificada de la documentación que había sido requerida previamente al Presidente del CEE. Véase de la foja 1471 a 1477.

E) Por proveído de fecha veintiséis de febrero se tuvo a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional haciendo saber a este Tribunal que no tenía en su posesión la documentación que le era requerida por ser ello competencia de la Secretaria de Finanzas del CEE, conforme a los Estatutos de MORENA, en tanto que el Presidente del CEE, hizo del conocimiento de este Tribunal que la promovente con motivo de un nuevo procedimiento partidista identificado con el número CNHJ-AGS-573/2017 había sido destituida del cargo de Secretaria de Finanzas del CEE. Véase de la foja 1663 a 1665.

ⁱⁱⁱ En acta de entrega-recepción levantada el día nueve de enero del presente año, compareciendo la promovente, ésta fue reinstalada en su cargo de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes, a quien se le asignó una oficina dentro del edificio que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal y recibió por parte del C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, la documentación contable correspondiente al año dos mil dieciséis. Véase fojas 1317 y 1318 del Tomo III.

^{iv} Véase de la foja 1122 a 1162 del Tomo III.

^v Ello como resultado al cumplimiento de los proveídos de fecha ocho y dieciséis de enero, así como dos, trece y veintiséis de febrero dictados en este juicio.

^{vi} Conforme al proveído dictado en fecha veintiséis de febrero, ante las manifestaciones y la solicitud del C. ALDO EMMANUEL RUIZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA AGUASCALIENTES, se le concedió a éste un término de quince días hábiles a efecto de remitir copia certificada de la documentación contable del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Aguascalientes correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Véase a fojas 1663 a 1665 del Tomo IV.

^{vii} Consultable en la liga: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0011-2018.pdf>

